



**FISCALÍA PROVINCIAL
DE ALMERÍA**

Avenida Reina Regente, 4, 1º
Tfno 950-037.245
Fax 950-00.50.53

N/Rº: Dilig. de Investig. nº 128/2017
Cítese al contestar

**JUAN PABLO YAKUBIUK DE PABLO
CONCEJAL Y PORTAVOZ SUPLENTE SEGUNDO DE IZQUIERDA UNIDA
ROQUETAS PARA LA GENTE
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**

En contestación a su escrito de fecha 14/08/17 presentado ante la Fiscalía Provincial de Almería pongo en su conocimiento que se ha dictado Decreto de fecha 5/12/17 del que se adjunta copia.

Almería, a 21 de diciembre de 2017

EL FISCAL



Fdo: Alvaro Navarro García

Avenida Reina Regente, 4, 2ª
04001 ALMERIA
e-mail:
fisc.almeria.jus@juntadeandalucia.
es



FISCALÍA PROVINCIAL
DE ALMERIA

N/Rª: Dilig. de Investig. nº 128/2017

DECRETO

El FISCAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en el artículo 5 de su Estatuto Orgánico aprobado por Ley 50/1981, de 30 de Diciembre, acuerda proponer al Ilmo. Sr. Fiscal Jefe decretar el **ARCHIVO** de las presentes Diligencias en base a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- En esta Fiscalía se recibió denuncia presentada por don Juan Pablo Yakubiuk de Pablo sobre la posible existencia de irregularidades en el expediente administrativo 86/2016 (General 2016/6886-6724) del Ayuntamiento de Roquetas de Mar relativo a la expropiación forzosa de varias parcelas privadas necesarias para la ejecución del proyecto de obra "Red de Pluviales en zona de las Marinas, TM de Roquetas de Mar.

SEGUNDA.- Se incoaron las presentes Diligencias de Investigación 128/2017 y se acordaron practicar diligencias consistentes en recabar nota simple de la finca con referencia catastral 3253305WF3635S0001KP inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de mar al tomo 2203, libro 589, folio 157, inscripción 3 de la finca número 40.433; recabar testimonio de la escritura pública con número de protocolo 824 de 6 de junio de 2014 de la Notaría de don José Sánchez y Sánchez-Fuentes relativa a la compra-venta de la finca antes mencionada por la entidad Complejos Las Lomas Roquetas SL; y recabar copia del expediente administrativo 86/2016 (General 2016/6886-6724) del Ayuntamiento de Roquetas de Mar relativo a la expropiación forzosa de varias parcelas privadas necesarias para la ejecución del proyecto de obra "Red de Pluviales en zona de las Marinas, TM de Roquetas de Mar". Asimismo, se recibió documentación remitida por la asociación AMAYT.

TERCERA.- Comprobado el expediente de expropiación forzosa, no se detecta ninguna irregularidad de importancia que pudiera constituir infracción penal, ya que el mismo parece tramitado conforme a derecho. La única conducta sospechosa, tal como lo señala la denuncia inicialmente impuesta, es el hecho de que el terreno expropiado perteneciente a las sociedad de la que es partícipe el Alcalde de Roquetas de Mar



FISCALÍA PROVINCIAL
DE ALMERIA

Gabriel Amat Ayllón fue adquirido por ésta en 2014, fecha muy próxima al acuerdo de expropiación.

Pues bien, de la lectura de la escritura de pública de 6 de junio de 2014 se refleja que la sociedad Complejos Las Lomas Roquetas SL se constituyó en dicho instrumento mediante la aportación de bienes inmuebles entre los que se encontraba la finca objeto de expropiación, si bien la titular única de ese bien hasta su aportación a la sociedad era doña María del Carmen Pintor Moreno, esposa de Gabriel Amat Ayllón, la cuál era propietaria del mismo con carácter privativo desde el 21 de agosto de 2000, es decir, años antes de que se aprobara el proyecto de obra de la red de pluviales de Las Marinas —2006— que finalmente provocaría la expropiación de la finca en 2017.

Por todo ello procede, conforme a lo dispuesto en el art. 773, apartado 2 de la L.E.Cr. y en el art. 5 de la Ley 50/1981, de 30 de Diciembre (reformada por las Leyes 14/2003 y 24/2007), decretar el archivo de las presentes diligencias, al entender que de las mismas se deduce que no existe comisión de delito alguno.

CUARTA.- No obstante, del análisis del conjunto de documentos a los que se ha hecho mención anteriormente, destaca que la valoración otorgada por doña María del Carmen Pintor Moreno en la escritura de constitución de la sociedad Complejos Las Lomas Roquetas SL de 6 de junio de 2014 a la finca en cuestión que aporta a la mencionada entidad es de 45.000,00 euros, mientras que el valor que se le otorga a 11 de mayo de 2017 por el informe de valoración urbanística que finalmente es asumido por la Comisión Provincial de Valoraciones a la hora de fijar el justiprecio de la expropiación es de 140.659,26 euros, es decir, más del triple del valor que se concedió en la constitución de la sociedad tres años antes; todo ello, además, sin entrar a computar el justiprecio final de la expropiación de la finca que asciende hasta los 182.857,04 euros, consistiendo la diferencia en un premio de afección y una indemnización por haber incurrido la Administración en vías de hechos, circunstancias todas ellas —la ocupación de los terrenos y la posibilidad de exigir la expropiación de los mismos— que ya eran conocidas en la fecha de la aportación del bien.

Esta circunstancia, unida al hecho de que la sociedad Complejos Las Lomas Roquetas SL está constituida por cuatro socios, siendo éstos el matrimonio formado entre María del Carmen Pintor Moreno y Gabriel Amat Ayllón, así como sus dos hijas



FISCALÍA PROVINCIAL
DE ALMERIA

María del Mar Amat Pintor y María de la Encarnación Amat Pintor —las cuáles administran la sociedad—, hace pensar que las aportaciones de bienes inmuebles realizadas por los progenitores —más de una docena cada uno de ellos— han podido sufrir una reducción de su valor en relación con las aportaciones de ambas hijas —cuatro en un caso y una en el otro—, todo ello con el propósito de encubrir una donación y defraudar los correspondientes impuestos que gravan dichos negocios jurídicos.

No pudiendo saber en este momento si se ha producido tal defraudación y, aún menos, la cuantía de la misma que determinaría o no la existencia de un delito contra la hacienda pública, se hace necesario una previa investigación por parte de la Agencia Tributaria.

Notifíquese esta decisión a la entidad denunciante para que, si lo estima pertinente, pueda reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción competente; y procédase asimismo a remitir escrito junto con la documentación pertinente al Registro de Entrada de la Agencia Tributaria con el propósito de informar de los extremos señalados en la conclusión cuarta.

En Almería, a 05 de diciembre de 2017.



ÁLVARO NAVARRO GARCÍA

Vº Bº



ILTMO. SR. FICAL JEFE